



## Conclusiones del Abogado General ante el Tribunal de Justicia Dean Spielmann en el asunto C-317/25 | Groupe Canal +

Comunicado de prensa n.º 130/26

Luxemburgo, 17 de septiembre de 2026

### **Abogado General Spielmann: el consentimiento otorgado a una empresa para que «sus socios» utilicen datos personales con fines de prospección comercial solo es válido si se conoce la identidad de dichos socios**

*De no ser así, deberá obtenerse un nuevo consentimiento*

En 2021, Groupe Canal + encargó la realización, por cuenta propia, de actividades de prospección comercial por medios electrónicos dirigidas a aproximadamente 3,9 millones de personas cuyos datos personales habían sido recopilados por dos proveedores de acceso a Internet. Con ocasión de esa recogida, los abonados habían dado su consentimiento para que los «socios» de dichos proveedores utilizaran sus datos con fines de prospección, sin que se identificara a dichos socios.

La Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) consideró que Groupe Canal + no tenía un consentimiento válido y le impuso una multa de 600 000 euros. Groupe Canal + recurrió esta resolución ante el Consejo de Estado francés.

Este último ha preguntado al Tribunal de Justicia si el consentimiento otorgado a un proveedor de acceso a Internet para que los datos sean utilizados por una categoría de destinatarios, como sus «socios», permite a cada uno de esos destinatarios realizar actividades de prospección comercial sin recabar un nuevo consentimiento. Asimismo, en el supuesto de que dicho consentimiento fuera suficiente, pregunta qué grado de precisión debe tener el concepto de «categoría» de destinatarios.

Según el Abogado General Dean Spielmann, no es este el caso. El consentimiento otorgado en el momento de la recogida de los datos solo puede permitir tal prospección si es libre, específico, suficientemente informado e inequívoco. Ahora bien, para que el consentimiento sea informado, debe permitir, en particular, que el interesado conozca la identidad del responsable del tratamiento.

Así, el hecho de haber dado su consentimiento para que sus datos sean utilizados por los «socios» de un proveedor de acceso a Internet no significa que el interesado haya consentido recibir comunicaciones comerciales de cualquier empresa perteneciente a esa categoría. **Por tanto, cuando la identidad del responsable de la prospección no se conocía en el momento de recabar el consentimiento, debe obtenerse un nuevo consentimiento antes de la prospección, a más tardar en el momento de la primera comunicación.**

El Abogado General considera, además, que la posibilidad de darse de baja en el momento de la primera comunicación no permite subsanar la falta de consentimiento previo. En efecto, esta posibilidad se produce tras el inicio de la prospección y, por tanto, no puede sustituir al consentimiento previo exigido.

El Abogado General propone, por consiguiente, que no se responda a la cuestión prejudicial relativa al grado de precisión que debe tener el concepto de «categoría» de destinatarios. No obstante, en caso de que el Tribunal de Justicia decida no seguir su conclusión anterior, el Abogado General decide aportar algunas aclaraciones. Considera que, si una categoría de destinatarios pudiera bastar para fundamentar la prospección sin un nuevo consentimiento, dicha categoría debería definirse con suficiente precisión para que el interesado pueda esperar razonablemente que la empresa en cuestión se

pondrá en contacto con él. Ahora bien, el concepto de «socios» es, en su opinión, demasiado vago para permitir esa identificación.

**RECUERDE:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Broadcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

